

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 72/2025

La Paz, 29 de enero de 2025

VISTOS:

El Resolución Administrativa Regulatoria TL N° 2004/1126 de fecha 13 de julio de 2004 (**RAR 2004/1126**); el Informe Técnico ATT-DAF-INF TEC COB LP 123/2024 de fecha 28 de mayo de 2024 (**INFORME DE COBRANZAS**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 200/2025 de fecha 29 de enero de 2025 (**INFORME JURÍDICO**); los antecedentes del caso, la normativa vigente y aplicable, todo lo que convino ver, se tuvo presente, y:

CONSIDERANDO 1.- (ANTECEDENTES)

Que mediante Resolución Administrativa Regulatoria TL N° **2004/1126** de fecha 13 de julio de 2004, la Superintendencia de Telecomunicaciones (ahora – ATT), otorgó a la empresa unipersonal RADIO MÓVIL CAÑOTO, representada legalmente por Rosario Burgos de Villarpando, Licencia y Registro de Red Privada.

Que mediante Nota **ATT-DAF-N LP 1178/2019** de fecha 31 de julio de 2019, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, remitió a la empresa RADIO MÓVIL CAÑOTO, información sobre las Obligaciones Financieras pendientes con el ente regulador.

Que mediante Comunicación Interna **ATT-DAF-CI LP 2159/2019** de fecha 22 de octubre de 2019, la Dirección Administrativa Financiera, comunicó a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC que, la empresa RADIO MÓVIL CAÑOTO, NO cumplió con el pago instruido en la nota ATT-DAF-N LP 1178/2019, por tal motivo, se solicitó remitir los antecedentes a la Dirección Jurídica para iniciar las acciones legales que correspondan.

Que mediante Informe Técnico **ATT-DTLTIC-INF TEC LP 396/2020** de fecha 15 de septiembre de 2020, la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC comunicó a la Dirección Jurídica que, los Títulos Habilitantes de la empresa RADIO MÓVIL CAÑOTO, NO se encuentran vigentes.

Que mediante Comunicación Interna **ATT-DJ-CI LP 1291/2022** de fecha 22 de julio de 2022, la Dirección Jurídica, solicitó a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, emitir un Informe Técnico que establezca de manera clara y detallada los antecedentes necesarios del presente trámite, así como también, la verificación y actualización de los Títulos Habilitantes de la empresa RADIO MÓVIL CAÑOTO y los mismos se deriven a la Dirección Administrativa Financiera para dar inicio a las acciones correspondientes.

Que mediante Informe Técnico **ATT-DTLTIC-INF TEC LP 875/2022** de fecha 27 de julio de 2022, la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, informó a la Dirección Administrativa Financiera que la empresa RADIO MÓVIL CAÑOTO, NO cuenta con Títulos Habilitantes vigentes.

Que a través de Nota **ATT-DAF-NC LP 245/2023** de 20 de noviembre de 2023, la ATT, remitió a la empresa RADIO MÓVIL CAÑOTO, Información de las Obligaciones Financieras y comunicó la existencia de deudas económicas pendientes por concepto de Derecho de Uso de Frecuencia – DUF y Tasa de Fiscalización y Regulación – TFR; por tal motivo, el ente regulador intimó a la empresa RADIO MÓVIL CAÑOTO, para que, en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la nota, proceda al pago de los montos económicos pendientes a la Autoridad de Regulación de Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT. La Nota fue notificada a través de Edicto, publicado en el periódico de circulación nacional “Opinión” en fecha 21 de abril de 2024, toda vez que, la notificación no pudo ser practicada en el domicilio señalado.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-5206/2024

Que mediante **INFORME DE COBRANZAS**, la Dirección Administrativa Financiera concluyó que la empresa RADIO MÓVIL CAÑOTO, NO cumplió con la intimación efectuada mediante Nota ATT-DAF-NC LP 245/2023, por concepto de Derecho de Uso de Frecuencia - DUF correspondiente a las gestiones 2012, 2013 y 2014; así como, de Tasa de Fiscalización y Regulación - TFR correspondiente a las gestiones 2011, 2012, 2013 y 2014, con una deuda exigible, vencida y acumulada de Bs5.909,24 (Cinco Mil Novecientos Nueve 24/100 Bolivianos) actualizada al 30 de junio de 2024.

CONSIDERANDO 2.- (MARCO NORMATIVO)

Que el Inciso b) del Artículo 178 del Reglamento General a la Ley N° 164 para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391, de 24 de octubre de 2012 (**REGLAMENTO GENERAL**), señala que el **OPERADOR** debe efectuar pago anual por concepto Derecho de Uso de Frecuencias - DUF, de manera anticipada hasta el 31 de enero de cada año.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 180 del **REGLAMENTO GENERAL**, establecen la aplicación de multas e intereses por incumplimiento de pago oportuno del DUF.

Que el Artículo 50 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003 (**ANEXO DEL D.S. 27172**), expresa que el Superintendente ejecutará coactivamente sus resoluciones, vencido el plazo fijado para su cumplimiento, a través de: “a. Imposición de multas compulsivas y progresivas; b. Ejecución por tercero a costa de quién incumple el acto administrativo; c. Otros medios de ejecución directa autorizados por el ordenamiento jurídico; y d. Ejecución judicial forzada de bienes”.

Que el Artículo 53 del **ANEXO DEL D.S. 27172** determina que: “Las resoluciones determinativas de los Superintendentes que contengan montos líquidos y exigibles, constituirán título ejecutivo suficiente y se harán efectivas en sede judicial mediante ejecución forzada de bienes del responsable. A este efecto, el Superintendente remitirá estas resoluciones al juez o tribunal competente e instará su ejecución con arreglo al procedimiento judicial aplicable”.

Que el Reglamento General a la Ley N° 164, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391, de 24 de octubre de 2012, (**REGLAMENTO GENERAL**) establece los montos, formas y plazos de pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación – TFR, así como la aplicación de penalidades de multa e interés en caso de mora.

Que el Decreto Supremo N° 4250, de 28 de mayo de 2020 (**DS N° 4250**), extiende el plazo de pago de la TFR de la Gestión 2020 hasta el 10 de diciembre de 2020 y la información de los Estados Financieros de la Gestión 2019 debió ser presentada a la ATT en los siguientes quince (15) días hábiles posteriores de presentados al Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

Que la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR TL LP 1012/2017, de 08 de septiembre de 2017 (**RAR 1012/2017**) aprueba el “Procedimiento para el Pago de la TFR para el Sector de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación”.

Que el Instructivo de llenado del formulario de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 671/2018 de 18 de septiembre de 2018 (**RAR 671/2018**), establece: “Los Formularios de Declaración Jurada de Tasa de Fiscalización y Regulación deben presentarse con carácter obligatorio antes del **30 de junio del año al que corresponda** la declaración del cálculo de la Tasa de Fiscalización y Regulación – TFR”.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-5206/2024

Que el Parágrafo I del Artículo 2 de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 48/2019 aprueba el Procedimiento para el Pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación para el Sector de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación.

CONSIDERANDO 3.- (FUNDAMENTOS)

Que mediante **INFORME DE COBRANZAS**, la Dirección Administrativa Financiera, concluyó que: “(...) el operador “**RADIO MOVIL CAÑOTO**” con ID-2707, no ha cumplido con el pago por los conceptos de Derecho de Uso de Frecuencia y Tasa de Fiscalización y Regulación en los plazos previstos por la normativa vigente (...)”; “De acuerdo a la información registrada en el SICOSI, las obligaciones pendientes de pago son de Bs5.909,24.- (Cinco Mil Novecientos Nueve 24/100 Bolivianos), actualizadas al 30 de junio 2024”.

Que, la obtención de licencias en telecomunicaciones, conlleva una serie de obligaciones, entre ellas, de carácter económicas. En ese sentido, la Superintendencia de Telecomunicaciones (ahora – ATT) otorgó a favor de la empresa RADIO MÓVIL CAÑOTO, Licencia y Registro de Red Privada través de la **RAR 2004/1126**, sin embargo, la Dirección Administrativa Financiera identificó la existencia de deudas económicas por concepto de Derecho de Uso de Frecuencias – DUF correspondiente a las gestiones 2012, 2013 y 2014; así como, de Tasa de Fiscalización y Regulación - TFR correspondiente a las gestiones 2011, 2012, 2013 y 2014.

Que el **INFORME JURÍDICO** consideró que, la Dirección Administrativa Financiera a través de la Nota ATT-DAF-NC LP 245/2023 intimó a la empresa RADIO MÓVIL CAÑOTO a cancelar sus deudas, sin embargo, pese a su legal notificación, no obtuvo ningún pronunciamiento de su parte; por lo que, recomendó conminar a la empresa RADIO MÓVIL CAÑOTO al pago de sus Obligaciones pendientes que tuviera con la ATT, y en caso de incumplimiento, se inicie el proceso coactivo ante la autoridad judicial competente.

Que, en conformidad al análisis antes descrito, en el marco de las atribuciones y competencias reconocidas a favor de la ATT, corresponde CONMINAR el pago a la empresa RADIO MÓVIL CAÑOTO de las obligaciones pendientes, bajo alternativa de iniciar las acciones que correspondan para la cobranza coactiva en sede judicial, en caso de incumplimiento, en el marco de la normativa vigente.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, Abg. NÉSTOR RÍOS RIVERO, designado mediante Resolución Suprema N° 27479 de 29 de marzo de 2021, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;

RESUELVE:

PRIMERO.- CONMINAR a la empresa unipersonal **RADIO MÓVIL CAÑOTO**, representada legalmente por Rosario Burgos de Villarpando, para que en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, **PAGUE** el monto adeudado por concepto de Derecho de Uso de Frecuencia – DUF correspondiente a las gestiones 2012, 2013 y 2014; así como, de Tasa de Fiscalización y Regulación – TFR correspondiente a las gestiones 2011, 2012, 2013 y 2014, con una deuda exigible, vencida y acumulada de Bs5.909,24(Cinco Mil Novecientos Nueve 24/100 Bolivianos) actualizada al 30 de junio de 2024, emitida por la Dirección Administrativa Financiera (monto económico sujeto a actualización al momento de hacer efectiva la obligación), bajo alternativa de iniciar las acciones legales que correspondan para hacer efectivo el pago.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-5206/2024

SEGUNDO. - DISPONER que, ante el incumplimiento del pago por parte de la empresa unipersonal **RADIO MÓVIL CAÑOTO**, en el plazo establecido en el Resuelve Primero, el presente acto administrativo se constituirá en Título Ejecutivo suficiente y se hará efectivo en sede judicial.

TERCERO. - INSTRUIR a la Unidad de Recursos Administrativos y Procesos Judiciales dependiente de la Dirección Jurídica, iniciar el proceso coactivo ante la autoridad judicial competente, en caso de incumplimiento del Resuelve Primero de la presente Resolución Administrativa, por parte de la empresa unipersonal **RADIO MÓVIL CAÑOTO**.

CUARTO. - NOTIFICAR a la empresa unipersonal **RADIO MÓVIL CAÑOTO**, en su domicilio ubicado en el Departamento de Santa Cruz, Localidad Andrés Ibáñez Barrio La Madre UV 113 Mzno 15 Lote 12 s/n , Teléfonos de referencia: (3) 3391212 - (3) 3367080 - (3) 3367081, de conformidad a lo establecido por el Artículo 33 de la Ley 2341 Ley de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 y a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 13 del reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, de fecha 15 de septiembre de 2003.

Regístrese y archívese.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-5206/2024

La presente es una versión imprimible de un documento firmado digitalmente en el Sistema de Gestión y Flujo Documental de la ATT.